

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 07 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00524-2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **FLOR ALBA VILLALOBOS TICORA** en contra de **JOSÉ LEONEL TORRES GARCÍA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se encuentra dirigido a “*JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)*”. Así mismo, indica que se trata de un “*proceso ordinario laboral de primera instancia*”, cuando ante esta judicatura se adelantan únicamente procesos de única instancia. Debe corregir el poder, y presentarlo autenticado ante Notaria o con los requisitos del Decreto 806 de 2020, en cuyo caso deberá acreditar la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se confiere el mandato, correo que deberá provenir de la mandante y dirigirse a la dirección de la apoderada demandante, que obre en el Registro Nacional de Abogados.

**1.2. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Debe cumplir con el requisito contemplado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, manifestando bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección para notificaciones de la parte demandada y allegando los medios de convicción que así lo soporten.

**1.3. Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a los “*Juzgado Laboral del Circuito (Reparto)*”. Aunado a ello, la clase de proceso indicado en la demanda no corresponde al que adelanta este despacho, que es un ordinario laboral de única instancia. Debe corregir.

**1.4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

Es menester poner de presente que los pedimentos declarativos y condenatorios deben formularse de manera individual o por separado, y las segundas deben tener sustento en las primeras.

En tal marco, debe presentar una pretensión declarativa del contrato de trabajo, en la que indique la modalidad contractual y los extremos.

Deberá aclarar la pretensión segunda, en el sentido de determinar qué es lo que se persigue, pues la misma resulta ambigua, poco concreta y hasta subjetiva.

Deberá aclarar la pretensión tercera toda vez que en la misma hay más de dos pedimentos (reintegro y pago de salarios y prestaciones sociales). Frente al reintegro, no existe ningún soporte fáctico para esta pretensión, por lo que deberá

hacer los ajustes correspondientes en los hechos, aunado a que, de insistir en ella, debe tener presente que se trata de un asunto sin cuantía, por lo que el asunto será remitido al Juez Laboral del Circuito.

Sumado a ello, en la pretensión tercera debe identificar con claridad cuáles son los créditos laborales cobrados.

En las pretensiones que denomina como “subsidiarias”, se carece de respaldo en los hechos de la demanda sobre los períodos por los cuales se solicita el reconocimiento de los créditos laborales, desconociendo el juzgado si por vigencias anteriores se habían efectuado pagos. Deberá corregir entonces los hechos y las pretensiones para subsanar tal falencia.

La pretensión segunda de las “subsidiarias” deberá cuantificarla.

Para el despacho no es claro por qué plantea las pretensiones como subsidiarias. Debe ser más clara.

#### **1.5. Los hechos y las omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).**

En los hechos debe indicar si se suscribió el contrato de manera escrita o verbal.

En los numerales 15, 27, 28, están plagadas de apreciaciones subjetivas, las cuales deberán ser suprimidas o reformulados. Además, los hechos 4 y 5 no corresponden a la relación laboral cuya declaratoria se persigue, por lo que deberán ser suprimidos o reformulados.

Adicionalmente, la numeración se encuentra errada, pues del 28 para al 31. Deberá corregir.

En el hecho número 17 incurre en una imprecisión pues se plasma que el despido fue ilegal, y que el despido fue injusto, figuras que tienen efectos diferentes y que no pueden ser solicitadas de manera concomitante.

En el hecho 20 debe indicar con claridad las fechas a las que hace referencia.

En el hecho 35 debe aclarar el salario, pues la suma allí plasmada no corresponde con la indicada en el hecho 3, por lo que, si los salarios fueron diferentes durante la relación laboral, debe indicarlos con claridad, pues de ello depende la liquidación de prestaciones sociales.

Debe adicionar un hecho en el que indique con precisión cuál fue la fecha de terminación del contrato de trabajo.

**1.6 Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).**

La documental que obra a folio 26 a 27 no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas, deberá corregir. Adicionalmente la documental denominada “*copia carta solicitud de pago de salarios liquidación al empleador*” “*copia oficio donde informa la liquidación fue consignada a ordenes de un Juzgados Laboral del Circuito*” “*copia respuesta del edificio*” y “*respuesta solicitud entrega liquidación suscrita por el demandado donde indica que hasta que no se resuelva la situación de la fiscalía no autorizará la entrega de la liquidación*”, las mismas deberán ser aportadas en el orden en que fueron relacionada, indicando la cantidad de folios.

**1.7. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).**

La parte demandante no acreditó el envío de la demanda a la parte pasiva. Deberá hacerlo, allegando el soporte respectivo.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 033 de Fecha 25- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15493737d2c31f5ab0b61fc24111871d7743f167b4035108f5025aaa4e0eaa47**

Documento generado en 24/05/2022 04:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**